

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Ausentándome de esta Corte en uso de licencia que ha tenido á bien concederme S. M. el Rey (Q. D. G.) por Real orden de esta fecha, queda encargado interinamente de este Gobierno el Sr. Secretario del mismo D. Enrique García Ceñal.

Lo que hago saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades y habitantes de la misma.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Circulares.

D. Juan Hernandez Corredor, vecino de esta capital, con domicilio en el número 12 de la calle de Villanueva, ha presentado en este Gobierno, con instancia fecha 27 de Agosto próximo pasado, un proyecto de tranvía urbano, titulado «De Recreo en el Salon del Prado y Parque de Madrid», teniendo su trazado una longitud de 3.228'68 metros para la línea del Parque y 939'94 metros para la del Prado, ó sea en total 4^k, 168'62 metros para todo el tranvía; partiendo dicho trazado de la entrada á los Jardines del Retiro, frente al Paseo de Recoletos, en direccion de la puerta de Alcalá, siguiendo la curva del lado derecho de la plaza de la Independencia, por la que entrará en el Parque de Madrid. Ya en este, tomará el paseo de la izquierda, próximo á las tapias, hasta alcanzar el actual paseo de coches, continuando al lado derecho hasta frente á la casa de fieras, y bajando al estanque por el paseo que se halla frente á la misma para bajar á la plaza de la Independencia por uno de los lados de dicho paseo. Alrededor de todo el estanque se establecerá una vía. Tambien se planteará una línea que circuya el Salon del Prado, empezando en el mismo punto que la primera, ó sea continuándola desde la entrada del Retiro, siguiendo paralela á él por el lado derecho del pa-

seo de coches, continuando por frente á la fuente de Neptuno para subir á la calle Trajineros, hasta volver por frente á la fuente de Cibeles al origen de la línea.

Y habiendo cumplido el peticionario con lo preceptuado en el art. 78 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecucion de la ley de 23 de Noviembre de 1877, con arreglo á lo dispuesto en el parrafo 2.º del 101, he resuelto se anuncie dicho proyecto en los diarios oficiales de esta Corte, señalando el término de 30 dias para que los que gusten mostrarse interesados presenten propuestas que mejoren la de que se trata, á cuyo efecto queda dicho proyecto para ser examinado en el Negociado 5.º de este Gobierno civil todos los dias hábiles hasta la terminacion del plazo mencionado.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

D. Carlos Spearing, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno, con instancia fecha 31 de Julio próximo pasado, un proyecto de tranvía urbano, ó sea de una nueva seccion del Tranvía de Madrid, comprendida desde la calle de Serrano, siguiendo por la de Jorge Juan, hasta el límite del ensanche, habiendo cumplido con las prescripciones de los artículos 78 y 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecucion de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Y en virtud de lo prevenido en el párrafo 2.º del 101, se anuncia en este periódico oficial, concediendo el plazo de 30 dias para que puedan los que gusten presentar propuestas que mejoren la de que se trata, la cual podrán examinar en el Negociado 5.º de este Gobierno.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Administracion de Fomento.—Circular.

Debiendo haberse remitido por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las certificaciones de las cantidades que tienen consignadas en sus presupuestos para atender á sus escuelas, y como quiera que hasta la fecha no hayan cumplido con este en su mayor parte, he acordado prevenirles llenen dicho servicio en el término de ocho dias, pues de

lo contrario les impondré la multa á que por su desobediencia dieren lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Administracion económica.

Propiedades del Estado.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 30 de Agosto último de la subasta de varios utensilios y enseres del Estado que se hallan almacenados en San Fernando del Jarama, por un error material figura el lote 2.º con el precio de 270 pesetas 81 céntimos en vez de 280'81, que es el verdadero valor de la tasacion.

Lo que se advierte al público, quedando subsanado aquel error con la presente rectificacion.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.—Juan Oriol.

Negociado de Alcances y Reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Martinez, Oficial que fué de la Contaduría de esta provincia, ó sus herederos, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administración para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del indicado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.

Por el sargento de prevencion de servicio de este distrito se dió conocimiento de haber sido depositada una pollina negra, con aparejo completo y unos aguarrones, que se hallaba extraviada en la calle Mayor.

Lo que se hace saber para que llegue

á conocimiento del público y en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 173 de las ordenanzas de policia urbana, previniéndose á la vez que si transcurridos los ocho dias de este anuncio, sin la presentacion del dueño, se procederá á su venta.

Madrid 2 Setiembre de 1881.—El Teniente de Alcalde interino, Francisco de Martinez Brau.

Velilla de San Antonio.

Por el guarda municipal de esta villa se ha puesto á mi disposicion una mula castaña, seis cuartas, bastante vieja, algo estropeada del brazo izquierdo, herrada solamente de la pata derecha, con lunares blancos en los costillares, que ha sido hallada en pelo en las viñas causando daño.

Dicha mula se halla depositada en la posada á disposicion de su dueño, siempre que se presente á recogerla en término de 20 dias y justifique legalmente el derecho á la misma y pague los gastos del daño que ha causado y el de manutencion y custodia de ella.

Lo que se hace público por los medios prefijados por la ley.

Velilla de San Antonio 29 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Donato del Campo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audencia.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1881; vistos por el que provee estos autos promovidos en un principio por D. Rafael Garzon y Alvarez, como marido de Doña Rosa Enciso é Izquierdo, y continuados despues por D. Ignacio Baena y Diaz, representado por el Procurador D. Manuel María Villar, en los que tambien son parte Don Gaspar Gonzalez del Hoyo, que se defiende en concepto de pobre, representado por el Procurador D. Francisco Grases, y el Ministerio fiscal, en representacion de la Hacienda, sobre adjudicacion de los bienes que constituyen el patronato de legos fundado en Córdoba por Doña Andrea de Pineda, y cuyos autos se siguen tambien con los estrados del Juzgado por la rebel-

día de D. Antonio Romero, D. Rafael Orbaneja y Ruiz y Doña Rafaela Serrano y Orbaneja:

Resultando que estos autos dieron principio á instancia del Procurador Don Francisco Roderó, en nombre de D. Rafael Garzon y Alvarez, como marido de Doña Rosa Enciso é Izquierdo, que pretendió se le diera la posesion de todos los bienes que constituyen la dotacion de la memoria de misas patronato de legos fundada en Córdoba por Doña Andrea Pineda, por hallarse comprendidos en las leyes de desamortizacion, invocando su derecho por ser el pariente más próximo del último descendiente en línea recta, y dentro del décimo grado civil del último patrono conocido de la memoria, segun los documentos que acompañó á su escrito; y habiéndose desestimado dicha pretension, se mandó á petición fiscal citar por edictos á los que tuvieran derecho á referidos bienes:

Resultando que á virtud de este llamamiento comparecieron D. Antonio Romero y Leon, como marido de doña Carmen Orbaneja y Ruiz; D. Rafael Orbaneja y Ruiz y Doña Rafaela Serrano y Orbaneja, representados por el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, que despues desistió; habiendo comparecido tambien el Procurador D. Manuel María del Villar en representacion de Don Ignacio Baena y Diaz, y el Procurador D. Federico Grases en la de D. Gaspar Gonzalez del Hoyo, que se defiende en concepto de pobre; y acordando por auto de 10 de Junio de 1871 que se comunicaran los autos al Procurador Roderó para que en vista de su estado formulara la demanda que estimara procedente ó desistiera de su pretension, así lo hizo, y pidió en escrito de 24 de Agosto de dicho año 71 se le adjudicaran en propiedad los bienes que constituyen la dotacion de dicho patronato, y por otro escrito de 14 de Setiembre del mismo año, como ampliacion del primero, expuso que dirigía la demanda contra el D. Antonio Romero de Leon, esposo de Doña Carmen Orbaneja y Ruiz, D. Rafael Orbaneja y Ruiz y Doña Rafaela Serrano y Orbaneja, vecinos de Córdoba, contra D. Ignacio Baena y Diaz, de la misma vecindad, contra la Hacienda pública y en su representacion el Ministerio fiscal, por consistir hoy los bienes en su mayor parte cuya adjudicacion solicita, en un crédito contra el Estado y contra los ausentes que se puedan considerar con derecho á los mismos:

Resultando que conferido traslado á D. Antonio Romero, D. Rafael Orbaneja y Ruiz y Doña Rafaela Serrano y Orbaneja, no habiendo comparecido, fueron declarados rebeldes; y seguido el traslado para con los demás demandados, lo evacuó la representacion de D. Ignacio Baena; y si bien está conforme con los mismos hechos en que se funda la demanda, no lo está en cuanto al derecho que ostenta Doña Rosa Enciso, pues este corresponde á D. Ignacio Baena, fundándose en ser el pariente de la fundadora dentro de la línea llamada en primer lugar á su disfrute como séptimo nieto del Jurado Juan de Baena, cabeza de la línea posesoria de dicho patronato, y para ello acompaña un árbol genealógico con varias partidas sacramentales:

Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal, expuso en 21 de Octubre de 1873, que hallándose comprendido dicho patronato en el decreto del

Gobierno de la República de 8 de Octubre del mismo año, no evacuaba el traslado que se le tenía conferido; y por auto de 23 de referido mes quedaron en suspenso estos autos, de cuyo proveido se pidió reforma por el Procurador Roderó; y habiéndole sido denegada, interpuso apelacion, que le fué admitida, cuya providencia no fué posible notificársele por haber cesado en su cargo, mandándose en su virtud que se hiciera saber á su representado D. Rafael Garzon, en cuyo estado se presentó en los autos D. Gaspar Gonzalez del Hoyo con la pretension de que se le tuviera por parte en los mismos, á cuyo escrito no se proveyó por haber cesado el Juzgado en su jurisdiccion en los mismos, mediante á la apelacion interpuesta:

Resultando que despues de haberse presentado D. Miguel Garzon y Enciso, como hijo de D. Rafael Garzon y de Doña Rosa Enciso, que se le tuviera por parte en los mismos por fallecimiento de estos, presentó otro escrito desistiendo de su derecho en dichos autos; y remitidos á la Superioridad, se declaró desierta con las costas la apelacion interpuesta:

Resultando que devueltos los autos á este Juzgado por la representacion de Don Ignacio Baena y Diaz, se solicitó se declarara desistido y apartado de este pleito á D. Miguel Garzon y Enciso, y que se comunicara de nuevo al Ministerio fiscal para que expusiera lo que tuviera por conveniente acerca de las pretensiones que tiene hechas; y acordado el desistimiento del D. Miguel Garzon, se comunicaron los autos al Ministerio fiscal, que los devolvió sin emitir dictámen en el fondo, reservándose formularlo en su día, ó sea despues de las pruebas que se practiquen, para lo cual se le diera vista despues de practicadas estas:

Resultando que tenido por parte en los autos á D. Gaspar Gonzalez del Hoyo, se formó pieza separada para la defensa del mismo por pobre, y le fueron entregados los mismos para que contestara á la demanda, pidiendo en su virtud se declarase á su favor el mejor derecho á los bienes de referido patronato, en virtud de los documentos que presentó; y dado traslado por seis días á la representacion de D. Ignacio Baena para réplica, se presentó un escrito en este estado por el Ministerio fiscal manifestando que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, elevaba á la Asesoría y Direccion general de lo Contencioso del Estado la oportuna consulta á los efectos consiguientes; cuyo escrito se unió á los autos:

Resultando que evacuado el traslado de réplica por la representacion de Don Ignacio Baena y por la de D. Gaspar Gonzalez del Hoyo, fueron recibidos los autos á prueba, y por la de D. Ignacio Baena se propuso el cotejo de las partidas sacramentales que presentó y en que funda su derecho, y el de la copia, pié y cláusula del testamento otorgado por Doña Andrea de Pineda, lo cual tuvo lugar, igualmente que por la representacion de D. Gaspar Gonzalez del Hoyo se propuso tambien como prueba la traida á los autos de varias partidas sacramentales en que tambien funda su derecho; y así hecho, y practicada la liquidacion del término de prueba, se mandaron unir las practicas por providencia de 5 de Octubre de 1878, de la cual pidió reposicion la representacion de D. Gaspar Gonzalez; y habiéndole si-

do denegada, interpuso apelacion, que le fué admitida, y se remitieron los autos á la Superioridad para su decision con citacion de las partes; y confirmada por la Superioridad con las costas la providencia apelada, y devueltos los autos, se entregaron para alegar á las partes, habiéndole verificado la defensa de D. Ignacio Baena insistiendo en sus pretensiones, dejándolo de hacer la de D. Gaspar Gonzalez; y entregados los autos al Ministerio fiscal en virtud de lo que tenía solicitado, presentó escrito en 13 de Junio del año último protestando de nulidad contra todo lo actuado porque es vicioso desde un principio, no siendo de la competencia del Juzgado el asunto, porque la demanda no está ajustada á derecho, porque la cuestion debe ser resuelta ó se habrá resuelto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; y si el acto administrativo no favorece las aspiraciones de los demandantes, utilicen el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, y por consiguiente pide se deniegue la reclamacion entablada sobre la posesion de los precipitados bienes, acusando la rebeldía á los otros colitigantes ausentes, se mandaron traer los autos á la vista con citacion de las partes, que tuvo lugar con asistencia del Ministerio fiscal y de la representacion de D. Ignacio Baena en 11 de Octubre último:

Resultando que en 15 del mismo mes, y para mejor proveer, se acordó dirigir la oportuna comunicacion al Sr. Director general de la Deuda pública para que informase si la lámina de Deuda corriente, perteneciente hoy al patronato de legos objeto de estos autos, se hallaba ó no exceptuada de las cancelaciones decretadas en el decreto-ley del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1879; y así hecho, en oficio de 11 de Mayo último contesta dicha Direccion que la expresada lámina fué declarada caducada por acuerdo de la Junta de la Deuda en 20 de Diciembre de 1878, mediante á que los bienes del patronato objeto de estos autos fueron declarados de propiedad del Estado, cuyo oficio se ha unido á los autos y se han mandado traer á la vista para sentencia:

Considerando que si bien es cierto que la fundacion instruida por Doña Andrea de Pineda, y á que se contrae la demanda origen de este pleito, constituye un patronato real de legos, y por lo tanto una vinculacion puramente civil con ciertas cargas eclesiásticas, bajo cuyo concepto pudieran considerarse como libres, atendiendo á lo que dispone la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, tambien es cierto é indudable, puesto que consta de la misma fundacion, ser voluntad de la fundadora que despues de muertos los viznietos de D. Juan y Doña Lucia de Baena habian de pasar el usufructo y la propiedad de referida vinculacion al convento de Nuestra Señora del Carmen de los de Córdoba, es evidente que, una vez sucedido esto, los bienes de expresada fundacion quedaron completamente espiritualizados con propiedad del censo regular que despues pasaron al Estado por virtud de la ley de desamortizacion de 1836:

Considerando que la imposibilidad que se alega en la demanda para demostrar que no se cumplió la voluntad de la testadora en lo referente á la adquisicion por parte del convento referido de los

bienes del patronato en cuestion, por necesitar dicho convento del beneplácito del Prelado segun una ley de Partida, beneplácito que prohibía la testadora, carece de toda razon de ser, puesto que la exclusion que del Obispo se hace en la fundacion se contraía sola y exclusivamente á negarle toda intervencion en lo relativo á la memoria, pero no á la adquisicion de los bienes, ni por lo tanto á que prestaran ó no su beneplácito para ello, lo cual no estaba ni podía estar prohibido por referida fundacion:

Considerando que á esto sin duda alguna obedece á que el Estado haya declarado caducada la lámina representativa de los bienes de la fundacion:

Considerando que, aparte de lo expuesto, la negativa por parte de los actores respecto á que el convento de Nuestra Señora del Carmen en Córdoba dejó de adquirir los expresados bienes envuelve una afirmacion que les incumbía probar, lo cual no han verificado, y por ello es improcedente lo que pretenden:

Considerando que, á mayor abundamiento, por la escritura de fundacion es indiscutible el que el convento antedicho tiene derecho á los bienes en cuestion, con preferencia á los parientes de la fundadora, despues de los biznietos de sus hermanos D. Juan y Doña Lucia de Baena; y como los actores están en orden al parentesco mucho despues á aquellos biznietos, bajo este concepto tampoco ningun derecho pueden tener á que se les declaren libres los bienes de que se trata, los cuales debían pertenecer al censo regular, y por consecuencia al Estado.

Vistos la ley de desamortizacion de 1836 y el art. 1.190 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á tener en concepto de libres los bienes que constituan el patronato fundado por Doña Andrea de Pineda, ni por consiguiente á adjudicar los mismos á D. Ignacio Baena, D. Gaspar Gonzalez del Hoyo y demás que los reclaman, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará por edictos en la *Gaceta* del Gobierno, *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la de esta capital, que la dictó estándola celebrando pública en Madrid á 8 de Julio de 1881, de que yo el Escribano doy fe.—Pedro Advíncula Villarrubia.

Y para su inserccion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente copia que firmo en Madrid á 23 de Agosto de 1881.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en causa que se sigue contra D. Pedro Canave y otros por falsedad y estafa, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rodriguez, que ha vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días se persone en este Juzga-

do, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Cazanave y Ealo, de estado viudo, de 24 años de edad, empleado cesante, D. Dionisio Castellanos, D. Antonio García del Mazo y D. José María Aguirre, cuyas demás circunstancias personales y domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre falsedad y estafa; apercibidos que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho término serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya jurisdicción en su nombre ejerzo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan con toda actividad y por los medios que juzguen más acertados á la busca, captura y detención, caso de que fuesen habidos, en la cárcel de Villa y á disposición de este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Mariano Granado Romero, de 33 años de edad, soltero, de oficio sastre, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre hurto; apercibido que de no efectuarlo, pasado que sea dicho término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la ronda judicial procedan por los medios que crean más á propósito á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de dos meses á los que se crean con derecho á la herencia de Don Luis Villalba y Ve-a-Murguía, natural de Barcelona, de 86 años de edad, de estado viudo, que falleció en esta capital en 16 de Marzo último en su domicilio, barrio de la Salud, calle de la F, casa sin número; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro del expresado término á usar de su derecho los que se crean con él, se declarará vacante la herencia, dándose á los autos el curso correspondiente y parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Agosto de 1881.—V.º B.º=Estéban de la Malla.—El actuario, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia de este distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven como de 10 años, moreno, que viste pantalón bombacho, blusa azul, cuyas demás señas, nombre y domicilio se ignora, que el día 16 de Julio último y sobre las nueve de la noche, en unión de Higinio Corrales, se encontró unos pendientes de oro en la calle de Alcalá frente al Suizo, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre la procedencia de dichos pendientes; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por su mandado y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Villar Martínez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de hombres á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Mariano Romero y Gutierrez; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades á fin de que tan luego como tuvieren noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detención, dándome noticia de haberlo así verificado.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria cito y lla-

mo á Antonio Palacio, criado que ha sido y mozo de la fábrica de aceite de bellotas de D. Manuel Brea y Moreno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades á fin de que tan luego como tuvieren noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detención, dándome noticia de haberlo así verificado.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Manso y Mayo, natural de Vinaroz, provincia de Castellon, de estado soltero, empleado cesante, de 39 años de edad, hijo de Don Donato y Doña Teresa, difuntos, cuyas señas personales son: estatura alta, cara regular, color bueno, ojos azules y con toda la barba, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este llamamiento en la *Gaceta* oficial, comparezca en este Juzgado á fin de oír una notificación en la ejecutoria de la causa criminal que contra el mismo y otro se le ha seguido por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole caso de ser habido en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Sanchez Serrano, natural de esta Corte, hijo de Pedro y de Francisca, de 40 años de edad, casado, cochero de oficio, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resulten en causa que se sigue contra el mismo y otros por robo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de hombres á mi disposición.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Manuel Navarro.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria y para

complimentar un exhorto del Juzgado de primera instancia del Zamboanga, Audiencia de Manila, se llama y emplaza por término de 30 días á D. Ramon Bravo Bretagne, cuya filiación y señas se ignoran, el cual ha estado empleado en el Gobierno general de dicha ciudad y se embarcó para la Península á bordo del vapor-correo *Leon XIII* en 1.º de Marzo último, ignorándose su actual paradero, con el fin de que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo en el expresado Juzgado por daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado D. Ramon Bravo Bretagne.

Madrid 29 de Agosto de 1881.—Mariano Fonseca.—El actuario, por Fernandez Viso, Rafael Romero.

Hospicio.

Por el presente se llama á Nicolás Sanchez Serrano y á Desiderio Cortadall Salcedo, á fin de que en el término de seis días se presenten en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Escribanía del Licenciado Marrodan á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Llano.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente y primero y único edicto á Modesta Gonzalez, que ha vivido en la calle de San Lorenzo, núm. 14, cuarto cuarto, para que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado para practicar una diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Llano.—El actuario, por Ballesster, Justo Navarro.

D. José Llano Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pedro Campos y Guin, hijo de Luciano y Josefa, natural de San Hipólito, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, de 36 años, casado, vecino que ha sido de esta Corte, en la calle del Carbon, núm. 1, y posteriormente en la de Jordan, núm. 5, ignorándose su actual paradero, y de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, usa bigote; y á Amanda Badía Abella, esposa del anterior, natural de Barcelona, hija de José y Josefa, de 36 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, color moreno, nariz larga y boca regular, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado en virtud de causa criminal que se les sigue por estafa á D. Pedro

Martinez Delgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—José Llano.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á D. Eladio Lopez Ramirez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa criminal seguida de oficio en virtud de denuncia del D. Eladio Lopez sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haber comparecido se le tendrá por desistido y apartado del procedimiento y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto 1881.—V.º B.º—El Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Antonia Fernandez y Rodriguez y á su hijo Valentin Cabrero Fernandez, que habitaron en la calle de los Irlandeses, núm. 5, cuarto en el patio, y hoy se ignora su actual paradero, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicacion de esta requisitoria comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á oír un requerimiento acordado en la causa seguida contra los mismos y otro por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1881.—V.º B.º—José María Lopez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Sr. Soriano, Manuel Viejo.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre Villafranca de los Barros y Rivera del Fresno, de la carretera de tercer orden de dicha Villafranca á Campillo por Ornachos, por su presupuesto de contrata de 154.386'90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre Villafranca de los Barros y Rivera del Fresno, de la carretera de tercer orden de dicho Villafranca á Campillo por Ornachos, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el rio Nausa, en Pesués, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 218.750'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, úni-

camente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el rio Nausa, en Pesués, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, en la provincia de Santander, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad central.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de mayo último, se proveerán por oposicion en Octubre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de nueva creación de Sepúlveda, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero último.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conservatorio de Artes.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

CURSO DE 1881 Á 1882.

Desde el día 16 del corriente mes de

Setiembre al 30 del mismo mes, de siete á diez de la noche, excepto los días festivos, se halla abierta la matrícula general para las enseñanzas de artesanos en las siete secciones de la Escuela de Artes y Oficios. Para mayor comodidad de los alumnos, y con el objeto de evitar la aglomeración de personas en una sola seccion, los aspirantes á inscribirse en las clases acudirán en dichos días y horas al local en que deseen recibir enseñanza, sin que en cada seccion se admita á matrícula más que á los que hayan de concurrir á la misma. Las secciones de la Escuela de Artes y Oficios y las enseñanzas que comprenden son las siguientes:

CLASES GRÁFICAS Y PLÁSTICAS.

SECCION GENERAL.

Ministerio de Fomento.

Enseñanza preparatoria. Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial. Modelado industrial.

SECCION 2.ª

Isabel la Católica, núm. 25.

Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial.

SECCION 3.ª

Calle de los Estudios, núm. 3.

Enseñanza preparatoria. Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial.

SECCION 4.ª

Calle del Turco, núm. 11.

Clase preparatoria. Dibujo artístico industrial.

SECCION 5.ª

Calle de la Palma, núm. 38.

Enseñanza preparatoria. Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial. Modelado industrial.

SECCION 6.ª

Calle de la Princesa, Buen Suceso.

Enseñanza preparatoria. Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial.

SECCION 7.ª

Tercera Casa Consistorial, calle Imperial.

Enseñanza preparatoria. Dibujo lineal. Dibujo artístico industrial.

CLASE DE AMPLIACION.

SECCION CENTRAL.

Aritmética y Algebra. Geometría y Trigonometría. Nociones de Física general é industrial. Mecánica: conocimiento de las máquinas más usuales. Química inorgánica. Química orgánica. Idioma francés. Idioma inglés.

La asignatura de Colorido industrial se enseñará en todas las Secciones, y está comprendida en la clase de Dibujo artístico industrial.

Todas estas clases tendrán lugar de noche.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yeves.